



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Contrato N°:11/2024

Lotería nacional de beneficência, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"SUMINISTRO DE BILLETES DE
LOTERÍA TRADICIONAL"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

IMPREMARK, S.A. DE C.V

2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y VERÓNICA BERSABÉ MEJÍA MIRANDA,

en su calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la sociedad IMPREMARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPREMARK, S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SUMINISTRO DE BILLETES DE LOTERÍA TRADICIONAL", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará el servicios contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El

financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III)

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección II) del documento Solicitud de Oferta en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada; Alcance del suministro; Cantidades a suministrar; Especificaciones técnicas del producto; A. Calidad; A.1 Materiales; A.2. Papel; A.3. Prepicado o microperforado; B. Diseño; B.1. Presentación del billete; B.2. Tamaño del vigésimo; B.3 Dimensiones por vigésimo; B.4 Dimensiones por billete; B3 Diseño del billete; C. Impresión; C.1. Numeración; C.2. Anverso del vigésimo; C.3. Reverso del vigésimo; D. Medidas de Seguridad; D.1. Número de registro; D.2. Patrones Benday; D.3 Uso de tinta UV; D.4. Micro texto; E. Control; E.1 Código de barras para pagos de premios e inventario; E.2 Código de barras para ventas; E.3 Códigos de barras en viñetas de paquetes para billetes; E.4 Código de barra expuestos en viñetas de cajas de billetes; F. Empaque y distribución de billetes; F.1 Forma de Empacado; F.2 Asignación y distribución de Billetes de lotería a la agencias; F.3 Archivos de Inventario; G. Entrega de muestras; H. Auditoría y control de Producción; I. Entrega de producto.- IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio que emita la administradora de contrato y hasta que la contratista entregue a la LNB el total del suministro contratado, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.**



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.

El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 630,400.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a la cantidad de servicios recibidos, una vez el contratista presente a la Administradora de Contrato el detalle del suministro y factura de cobro, la administradora procederá a corroborar y documentar lo suministrado y emitir el acta de recepción del suministro debidamente suscrita por la administradora y el contratista de contrato que deberá constar la entrega y recepción del suministro por lo que, solamente se cancelarán los suministros contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle del suministro, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que

presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍAS:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63,040.00)** que equivale al diez por ciento (10%), del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir la Garantía, a través de la presentación de una Garantía de Buen Servicio, Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de un año calendario y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción definitiva del producto del contrato adjudicado, la efectividad de las garantías será exigibles en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas, los documentos que pueden servir de garantía son la fianza Bancaria y pagarés



según formato establecido en el Documento de oferta.- VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El contratista queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza

correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por [REDACTED] a quien se le denominará administradora del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Orden de inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y i) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo,

procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá



por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI)

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista [redacted]. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del enero de dos mil veinticuatro.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



ImpreMark

VERÓNICA BERSABÉ MEJÍA MIRANDA
Administrador Único propietario y
Representante Legal ImpreMark, S.A DE
C.V



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, [redacted]



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



[redacted] quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFCENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y VERÓNICA BERSABÉ MEJÍA MIRANDA, [redacted];

[redacted], en su calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la sociedad IMPREMARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPREMARK, S.A. DE C.V., [redacted];

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Suministro de Billetes de Lotería Tradicional derivado del Proceso de Contratación por Licitación Competitiva referencia LC-03-LNB-2024 denominado "SUMINISTRO DE BILLETES DE LOTERÍA TRADICIONAL", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 630,400.00), precio que incluye el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a la cantidad de servicios recibidos, una vez el contratista presente a la Administradora de Contrato el detalle del suministro y factura de cobro, la administradora procederá a corroborar y documentar lo suministrado y emitir el acta de recepción del suministro debidamente suscrita por la administradora y el contratista de contrato que deberá constar la entrega y recepción del suministro por lo que, solamente se cancelarán los suministros contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle del suministro, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio que emita la administradora de contrato y hasta que la contratista entregue a la LNB el total del suministro contratado, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.10 del Acta de la Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día jueves veintiuno de dos mil veintitrés,


en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de Contratación bajo la modalidad de Licitación Competitiva con referencia LC-03/LNB/2024 denominada "SUMINISTRO DE BILLETES DE LOTERÍA TRADICIONAL", hasta por el monto de Seiscientos Treinta Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 630,400.00), monto que incluye impuesto al valor Agregado (IVA), por el periodo comprendido a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio que emita la Administradora de contrato y hasta que la contratista entregue a la LNB el total del suministro contratado, Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la **segunda de los comparecientes: a)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Juan José Alas, Inscrito bajo el número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros aspectos proporcionar servicios de pre prensa consistente en la separación de colores negativos para el quemado de planchas para impresión de offset y positivos para impresión serigrafía, además del diseño gráfico impresión digital y producción de promocionales, que la administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará cinco años en su cargo, con facultades para otorgar actos como el presente; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único expedida el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, por Francisco Antonio Mejía Méndez,




LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.

en su calidad de Secretario de la referida sociedad, inscrita al número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha de inscripción catorce de junio del año dos mil veintiuno; en la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se eligió a Verónica Bersabé Mejía Miranda, como Administrador Único Propietario, para un período comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de mayo de dos mil veinticuatro, encontrándose dicha credencial vigente, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB


VERÓNICA BERSABÉ MEJÍA MIRANDA
Administrador Único propietario y
Representante Legal Impremark, S.A DE
C.V.-


CESAR ROSALES ULLOA
Notario.

